



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 199-2024-MINEM/DGAAH**

**Lima, 18 de noviembre del 2024**

Vistos, el escrito N° 3835369 de fecha 18 de septiembre de 2024, presentado por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES UNIDOS DE RÍO SECO mediante el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 158-2024-MINEM/DGAAH de fecha 06 de septiembre de 2024, sustentado en el Informe de Evaluación N° 607-2024-MINEM-DGAAH/DEAH; y, el Informe Final de Evaluación N° 805-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 18 de noviembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120° de la citada norma, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito N° 3835369 de fecha 18 de septiembre de 2024, la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES UNIDOS DE RÍO SECO interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 158-2024-MINEM/DGAAH de fecha 06 de septiembre de 2024, sustentado en el Informe de Evaluación N° 607-2024-MINEM-DGAAH/DEAH, mediante el cual se resolvió

*“denegar la solicitud de incorporación de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES UNIDOS DE RÍO SECO como Tercero Administrado en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de las Zonas N° 1, N° 2, N° 3 y de la Resolución N° 00044-2023-OEFA/DSEM, presentado mediante escrito N° 3766348 de fecha 21 de junio de 2024”;*

Que, de la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos emitió el Informe Final de Evaluación N° 805-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 18 de noviembre de 2024, en el cual se concluyó que el recurso de reconsideración interpuesto por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES UNIDOS DE RÍO SECO debe ser declarado improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES UNIDOS DE RÍO SECO** contra la Resolución Directoral N° 158-2024-MINEM/DGAAH de fecha 06 de septiembre de 2024, sustentado en el Informe de Evaluación N° 607-2024-MINEM-DGAAH/DEAH, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 805-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 18 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. Quedo a salvo su derecho de presentar nuevamente su solicitud de incorporación como tercero administrado en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación que se encuentran en trámite.

**Artículo 2°.** - Remitir a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES UNIDOS DE RÍO SECO** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.** - Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO  
Efraín Antioquio FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/11/19 12:07:43-0500

**Ing. Efraín A. Soto Mauricio**

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos